

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 05 de mayo de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radico: 630014003006-2016-00524-00

De conformidad con el memorial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo Singular de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia adiada a 02 de diciembre de 2016, la cual pesa sobre el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-8383, denunciado como propiedad del demandado. (Véase en la página 26 del cuaderno principal), con la **ADVERTENCIA** que las mismas continúan vigentes para el proceso No. 630013103002-2016-00150-00, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, por haber surtido efecto el embargo de remanentes decretado en el asunto (véase en la carpeta de piezas aportadas por el demandante en la página 50).

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicando tal decisión, se hace claridad que el oficio por medio del cual se comunicó tal medida es el numero 0129 (véase en la página 50 del cuaderno principal), informando lo pertinente.

PAGARAFO: remítase e infórmese oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, Quindío, dentro del proceso bajo el radicado No. 630013103002-2016-00150-00, que la medida que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-8383, denunciado como propiedad del demandado, fue dejada a su disposición, que mediante providencia del 10 de marzo de 2017 fue ordenado el secuestro (véase en la página 51 del cuaderno principal) y que mediante auto del 21 de abril de 2021 se ordenó librar nuevamente el Despacho comisorio (véase en el archivo 16 y 18), a tal oficio, anéxese los documentos indicados.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se encuentra coadyuvada por ambas partes.

Quinto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

(Carpeta 02)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 06 DE MAYO 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c38853f9c20b4f27f234a7c440334a2a1022093b2cee3e9a0982c2e42f4ff9**
Documento generado en 05/05/2022 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>